



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-9-2025

INSTANCIA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El trece de febrero de dos mil veinticinco, se recibió la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030525000280, en la que se pidió lo siguiente:

“Deseo conocer:

- 1. Los contratos del personal que laboró en la Unidad de transparencia durante el año 2016.*
- 2. Listado del personal que labora actualmente en dicha unidad.*
- 3. Formas o métodos de ingreso laboral para dicha unidad.*
- 4. Expedientes del personal que realizó servicio social en dicha unidad durante el año 2016.”*

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de catorce de febrero de dos mil veinticinco, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia) y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT/A/0073/2025.

Por cuanto hace a lo solicitado en el punto 2, en el mismo acuerdo se señaló que lo ahí referido se encuentra disponible a través del directorio de personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se ordenó hacer del conocimiento de la persona la liga electrónica para su consulta.

TERCERO. Requerimiento de información. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-437-2025 del titular de la Unidad General de Transparencia, enviado por el Sistema de Gestión Documental Institucional el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos (Recursos Humanos) que se pronunciara sobre la información que se pide en los puntos 1, 3 y 4.

CUARTO. Solicitud de prórroga de Recursos Humanos. Mediante oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-633-2025, enviado a la Unidad General de Transparencia el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se solicitó una prórroga para emitir el informe requerido.

QUINTO. Recordatorio a Recursos Humanos. La Unidad General de Transparencia envió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-557-2025, para recordar a Recursos Humanos que debía remitir el informe, porque el plazo para rendirlo había vencido.



SEXTO. Ampliación del plazo. Con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-633-2025, enviado por correo electrónico el once de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad General de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue autorizada por este Comité en sesión de doce de marzo último y así lo informó la Secretaria del Comité con el oficio CT-77-2025 y se notificó a la persona solicitante en la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de marzo de este año.

SÉPTIMO. Informe de Recursos Humanos. Mediante oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-871-2025, de doce de marzo de dos mil veinticinco, se informó:

“Al respecto, se informa que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30, del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal](#) (se inserta vínculo electrónico), por lo que se informa a la persona solicitante y a la Unidad de Transparencia que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Recursos Humanos y se desglosan los contenidos para una mejor comprensión de la manera siguiente:

Para atender la solicitud marcada con el número 1, relativa a: ‘1. Los contratos del personal que laboró en la Unidad de transparencia durante el año 2016.’ (sic), en principio se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia, que a la Dirección General a mi cargo conforme a lo establecido en el artículo 30, fracción XI del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal](#), (se inserta vínculo electrónico), le corresponde la atribución de suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios, por tanto, se informa a la persona solicitante que, de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas y bases antes referida, durante el año requerido, esto es 2016, no se ubicó ningún contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios a favor de alguna persona prestadora de servicios para la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Por lo tanto, en términos del párrafo segundo del artículo 19, de [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (se inserta vínculo electrónico), la información es inexistente. En este sentido, resulta aplicable el Criterio reiterado y vigente [SO/014/2017](#) (del que se proporciona vínculo electrónico para consulta) ‘Inexistencia’, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Respecto al planteamiento descrito en el numeral 3, consistente en: '3. Formas o métodos de ingreso laboral para dicha unidad.' (sic), se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia y de la persona solicitante que, la información relativa al ingreso laboral en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de acceso público para la sociedad, en términos del artículo 70, fracción I, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (se inserta vínculo electrónico), que establece como obligación poner a disposición del público el marco normativo aplicable al sujeto obligado. En consecuencia, a través de los siguientes ordenamientos la persona solicitante estará en condiciones de conocer el procedimiento de contratación que se lleva a cabo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación: i) [Acuerdo General AGA VI/2019](#) (del que se inserta vínculo electrónico), con su [Reforma del Acuerdo General de Administración VI/2019](#) ii) [Las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (de las que se proporciona liga electrónica), y iii) [Catálogo General de Puestos](#) (del que se inserta vínculo electrónico).

Aunado a lo anterior, se informa que, cualquier persona que busque una oportunidad para laborar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede enviar su currículum vitae por correo electrónico al Titular de la Dirección de Ingreso y Control Documental, al Licenciado Jorge Antonio Chávez Carrión jchavez@mail.scjn.gob.mx o a la Maestra Martha Elena Servín Navarro, Subdirectora de Evaluación de Personal, al correo mservinn@mail.scjn.gob.mx para que dicho documento sea incorporado a la Cartera de Aspirantes de este Alto Tribunal, o en su caso, se puede entregar de manera física el mismo en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicadas en el edificio 5 de Febrero; calle Chimalpopoca número 112 esquina con la calle 5 de febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, 4to piso, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

Asimismo, se informa que se cuenta con la Bolsa de Trabajo para Personas con Discapacidad, la cual es de acceso público en la siguiente liga electrónica [Bolsa de trabajo de la SCJN para personas con discapacidad](#) (de la que se proporciona vínculo electrónico para consulta).

Finalmente, en lo que respecta al numeral 4. 'Expedientes del personal que realizó servicio social en dicha unidad durante el año 2016.' (sic), en primera instancia es importante señalar que, las personas prestadoras de servicio social no se consideran servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni tampoco les rige relación contractual alguna con este órgano judicial, ya que el servicio social es de naturaleza eminentemente académica de conformidad con el artículo 53 de la [Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México](#), (del que se proporciona vínculo electrónico) que rige en toda la República en asuntos de orden federal.

Sin embargo, en relación con la solicitud de los contratos de servicio social correspondientes al año 2016, se informa que de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Recursos Humanos, se ubicaron 42 personas que realizaron su servicio social en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de



la Información Judicial, dichos expedientes -los cuales sólo se conservan en formato físico sin contar con versión digitalizada- se encuentran en resguardo físico y, en cumplimiento con el [Acuerdo General de Administración número XI/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos de este Alto Tribunal](#) (se inserta vínculo electrónico), fueron enviados en los años 2023 y 2024 al Archivo Administrativo de Concentración de este Alto Tribunal administrado por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante las Actas de Transferencia Primaria (ATP/13/2023) y (ATP/06/2024), las cuales se anexan al presente oficio en formato accesible de PDF y en versión íntegra, al no contener información susceptible de ser clasificada, como anexo único. En virtud de ello, se han iniciado las gestiones administrativas necesarias para que dichos expedientes sean trasladados a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de atender la presente solicitud.

Cabe señalar que, una vez recibidos los expedientes, será necesario llevar a cabo una revisión detallada de cada uno para identificar la información que deba ser clasificada, en su caso, como confidencial en términos de los artículos 116 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (se inserta vínculo electrónico), 113, fracción I, (sic) de la [Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados](#) (se inserta vínculo electrónico), y 3, fracciones IX y X, de la [Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados](#) (se inserta vínculo electrónico); lo anterior, toda vez que por la naturaleza de los documentos que componen los expedientes cuentan con múltiples datos personales.

Asimismo, una vez que esta Dirección General cuente con los expedientes, se procederá al conteo de las hojas con el propósito de determinar si es necesario requerir el pago de derechos correspondiente conforme a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Por lo anterior, se informa que cuando se cuente con los expedientes se remitirá un alcance para atender el presente folio, considerando los tiempos requeridos para la recuperación, análisis y eventual entrega de la información, garantizando en todo momento el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y transparencia.

Con base en la información disponible hasta el momento, solicitamos amablemente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial tener por recibida la presente como una respuesta parcial al requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030525000280, en tanto se concluye la recuperación y análisis de la documentación necesaria para su entrega. La Dirección General de Recursos Humanos se mantiene atenta para complementar la información en cuanto esté disponible.

OCTAVO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-717-2025 y el expediente electrónico UT-A/0073/2025 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

NOVENO. Acuerdo de turno. En acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, la Presidencia del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-9-2025** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, lo que se hizo mediante oficio CT-82-2025, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis. Para determinar el fundamento de la competencia de este Comité de Transparencia para conocer y resolver sobre el presente asunto, se recuerda que el veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos*



*Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo artículo Segundo Transitorio estableció la **abrogación** de diversas leyes, entre ellas, la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince y la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.*

Ante esta circunstancia, resulta conveniente señalar que los artículos Noveno y Décimo Transitorios del propio decreto establecen que los **procedimientos iniciados** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) **con anterioridad a su entrada en vigor**, en materias de acceso a la información pública, y de datos personales o cualquier otra distinta a la mencionada en el transitorio Noveno, se sustanciarían ante Transparencia para el Pueblo o ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente, conforme a las **disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio**.

Ahora, se destaca que el procedimiento de acceso a la información pública se compone por diversas etapas, las cuales, genéricamente, inician con la presentación de la solicitud, continúan con los trámites a cargo de la Unidad de Transparencia, con la posibilidad de participación del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones sobre clasificación, declaración de inexistencia o incompetencia, así como ampliación del plazo tratándose de información reservada que realicen las instancias competentes y, en

su caso, con la impugnación ante el INAI de la respuesta otorgada por el sujeto obligado del orden federal.

En ese sentido, tomando en cuenta que la previsión en los transitorios fue únicamente para los medios de impugnación ante el INAI y que, con base en el principio de analogía jurídica, se puede aplicar una solución prevista en la ley a un caso no regulado, pero similar a aquel, puede concluirse válidamente que la legislación abrogada a través del decreto de veinte de marzo, resulta aplicable a las solicitudes de acceso a la información que se encuentren en trámite ante este Alto Tribunal que se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto en comento, esto es, antes del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

En el caso concreto, se advierte que la solicitud de acceso a la información se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de febrero de dos mil veinticinco, fecha en la que aún estaban vigentes las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis, por tanto, se concluye que para el resto de las etapas de ese procedimiento que correspondan a este Alto Tribunal, resultan aplicables dichas Leyes.

A partir de lo expuesto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

quince, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis; así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

En la siguiente tabla se reseña la información solicitada y la respuesta que se emitió sobre cada aspecto:

Información solicitada	Respuesta
1. Los contratos del personal que laboró en la Unidad General de Transparencia durante 2016.	Recursos Humanos: Conforme el artículo 30, fracción XI ¹ , del Reglamento Orgánico, es competente para firmar los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios; sin embargo, de una búsqueda en sus archivos no encontró ningún contrato de ese tipo de 2016, a favor de personas para la Unidad General de Transparencia, y hace referencia al criterio del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) SO/014/2017, de rubro "Inexistencia".
2. Listado del personal que labora actualmente en la Unidad General de Transparencia.	Unidad General de Transparencia: En el acuerdo de admisión de la solicitud indicó que la información es pública a través del directorio de personas servidoras públicas de este Alto Tribunal y señaló la liga en que puede consultarse.
3. Formas o métodos de ingreso laboral para la Unidad General de Transparencia.	Recursos Humanos: El Acuerdo General de Administración VI/2019 y su reforma, las Condiciones Generales de Trabajo y el Catálogo General de Puestos constituyen el marco normativo aplicable a los procedimientos de contratación en este Alto Tribunal, y se proporciona el enlace electrónico en el que se puede consultar cada ordenamiento. La persona interesada en trabajar puede enviar su currículum a dos personas servidoras públicas específicas de las que se proporcionan sus datos, o bien, entregarlo personalmente en las instalaciones de esa área; además, de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispone de una bola de trabajo para personas con discapacidad y comparte el enlace electrónico para su consulta.

z1Rzr0WxxgkIHmw6LTQ7W33rKluFOpm6OAxEx4E4wo=

¹ "Artículo 30. La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios autorizados, en conjunto con las personas titulares de las áreas respectivas;"

(...)

Información solicitada	Respuesta
<p>4. Expedientes del personal que realizó servicio social en la Unidad General de Transparencia durante 2016.</p>	<p>Recursos Humanos: Se identificaron 42 personas que realizaron servicio social en 2016 en la Unidad General de Transparencia; sin embargo, conforme al Acuerdo General de Administración XI/2021, en 2023 y 2024, los expedientes físicos se enviaron al Archivo Administrativo de Concentración. Para atender la solicitud se gestionó el traslado de los expedientes a esa unidad administrativa y, una vez que los reciba, se revisarán para identificar información confidencial y definir posibles costos de reproducción.</p> <p>Como sustento de lo anterior se remiten las Actas de Transferencia Primaria ATP/13/2023² y ATP/06/2024³.</p>

1. Aspectos atendidos.

1.1. Contratos del personal que laboró en la Unidad General de Transparencia durante 2016.

Recursos Humanos señala que en los archivos bajo su resguardo no se encontró algún contrato de prestación de servicios asimilables a salarios para 2016, por lo que dicha respuesta es igual a cero y proporciona, por sí misma, la información solicitada en ese aspecto.

Con dicha respuesta de igual a cero, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131⁴ de la Ley General de Transparencia, ya que Recursos Humanos es el área competente para atender ese aspecto de la solicitud, sin que sea necesario tomar medidas adicionales para localizar la información que le fue solicitada, en

² En la página 1, se hace referencia a “la transferencia de **772 expedientes** de archivo administrativo, contenidos en **20 cajas**, relativos a la sección documental de Recursos Humanos (RH), series: Relaciones laborales; Programa de servicio social y practicas judiciales; Capacitación y becas, y Desarrollo integral infantil que utiliza la Dirección General de Recursos Humanos y que corresponden a los años 2004-2021, para su resguardo en el Archivo Administrativo de Concentración de este Alto Tribunal, toda vez que concluyeron su plazo de conservación en el archivo de trámite de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental.” (Lo subrayado es de este Comité)

³ En la página 1, se hace referencia a “la transferencia de **650 expedientes** de archivo administrativo, contenido en **17 cajas**, relativos a la serie documental de Programa de servicio social y prácticas judiciales (MX-SCJN-RH-08) y (MX-SCJN-RH-09), Pensionados y veteranos (MX-SCJN-RH-11) Desarrollo integral infantil (MX-SCJN-RH-13) y Relaciones laborales / Prestación de servicios profesionales asimilables a salarios (MX-SCJN-RH-16.1), que utiliza la Dirección General de Recursos Humanos, correspondientes a los años **2011-2020**, para su resguardo en el Archivo Administrativo de Concentración de este Alto Tribunal, toda vez que concluyó su plazo de conservación en el archivo de trámite de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental.” (Lo subrayado es de este Comité)

⁴ “**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”



términos del artículo 138, fracción I, de dicha Ley, ya que de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo.

1.2. Listado del personal que labora actualmente en la Unidad General de Transparencia.

En el acuerdo de admisión la Unidad General de Transparencia señaló que lo solicitado sobre este aspecto se encuentra disponible a través del directorio de personas servidoras públicas de este Alto Tribunal y proporciona la liga para su consulta, por lo que esa información atiende este punto de la solicitud.

1.3. Formas o métodos de ingreso laboral para la Unidad General de Transparencia.

Se tiene por atendido lo solicitado sobre el procedimiento general para la contratación de personal, pues Recursos Humanos indica los ordenamientos normativos que regulan esas contrataciones y proporciona los enlaces electrónicos en que se pueden consultar.

Aunado a lo anterior, señaló que las personas interesadas en laborar en este Alto Tribunal pueden enviar su currículum a dos personas específicas de la institución o entregarlo en sus instalaciones. También mencionó que se cuenta con una bolsa de trabajo para personas con discapacidad y proporcionó el enlace correspondiente para su consulta.

En consecuencia, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante la respuesta que se emitió sobre los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud.

2. Información pendiente.

Sobre los expedientes del personal que realizó servicio social en la Unidad General de Transparencia durante 2016, que se piden en el punto 4, Recursos Humanos informa que identificó 42 personas que realizaron servicio social en ese periodo, pero los expedientes fueron enviados al Archivo Administrativo de Concentración en 2023 y 2024, agregando que gestionó su traslado para atender la solicitud, por lo que una vez que los reciba, se revisarán para identificar información que deba clasificarse y, en su caso, determinar posibles costos de reproducción.

Al respecto, se tiene que a pesar de que Recursos Humanos informa que realizó gestiones administrativas para que los referidos expedientes sean enviados a esa dirección general, este Comité no tiene certeza sobre el tiempo que implicará su remisión desde el Archivo Administrativo de Concentración a esa área, ni cuánto tiempo se requerirá para realizar una revisión detallada de esos documentos, identificar la información que deba clasificarse y, en su caso, determinar los posibles costos de reproducción, pues esos procesos pueden requerir un periodo adicional cuya duración no es posible prever, de manera precisa, por este órgano colegiado.

En ese contexto, ya que en el informe de la instancia vinculada refiere que realizó gestiones para pronunciarse sobre los expedientes de servicio social que se solicitan, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe cuál es el avance de las gestiones que señala que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-9-2025

llevará a cabo y determine un plazo razonable en el que, una vez que reciba los expedientes solicitados, concluya con su revisión y emita el pronunciamiento correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, respecto de la información abordada en el apartado 1 de la consideración segunda de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a Recursos Humanos en los términos precisados en el considerando segundo, apartado 2, de la presente determinación.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades

z1Rzr0WxxgkIHmw6LTQ7W33rKluFOpm6OAxEx4E4wo=

Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”